

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp.2010-578-16

Visto el informe secretarial que precede se ordena la compulsa de copias a los señores HELVER TIRANO DIAZ y ALVARO HERNAN TRUJILLO MAHECHA. para los efectos del artículo 50 del C.G.P.

Se designa a RICHARD STEVEN BARON RODRIGUEZ, como promotor de la lista de Superintendencia de sociedades, comuníquesele por el medio más expedito, a fin de que tome posesión del cargo, a la hora de las 8:30 a.m., del día 5 del mes de JULIO del año en curso.

Notifíquese


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>063</u> , fijado |
| Hoy <u>27 MAYO 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M. |
| MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría |

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2010-0308-18

Se acepta la excusa presentada por el Curador designado, por **lo que se releva del cargo**, en su reemplazo se nombra a ADRIANA DE ROCIO RODRIGUEZ CASTILLO, abogada que habitualmente ejerce la profesión, comuníquesele por el medio más expedito.

Los gastos de curaduría, se señalaron en el auto de 22 de octubre de 2021 (fol. 333)

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>067</u> , fijado |
| Hoy <u>27 MAYO 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M. |
| MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-018-2011-00348-00

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que el documento mediante el cual se descorre el traslado a la objeción, fue presentado en oportunidad legal.

A efectos de continuar con el trámite correspondiente, se abre a pruebas el presente, para que las mismas sean practicadas dentro del término de ley.

1. A favor de la parte objetante - Henry Castro Supelano:

Documentales. En cuanto a derecho, téngase en cuenta las relacionadas en el acápite pertinente (folio 474).

Como quiera que el documento relacionado en el numeral 7 del referido acápite, y adosado a folios 477 y s.s. no satisface los requisitos legales, el mismo no se tendrá en cuenta, razón por la cual se concederá la prueba relacionada en el siguiente numeral.

Como tercer auxiliar de la justicia, se nombre como perito evaluador de bienes inmuebles al **auxiliar de la justicia GERARDO IGNACIO URREA CACERES**, para que acuda a las instalaciones del Despacho y proceda a tomar posesión del cargo el día 29 del mes de JUNIO de la cursante anualidad a la hora de las 9:00 a.m. Una vez se encuentre debidamente posesionado, éste cuenta con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a su posesión para que aporte la experticia encomendada y especialmente, resolviendo los cuestionamientos plasmados en el escrito de objeción y los referidos en el documento que la descorre. Líbrese comunicación.

2. A favor de la parte demandante - Empresa de Acueducto y Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP: No se solicitaron.

3. A favor de la parte demandada - Liliana Pacheco Salinas: No se solicitaron.

4. De oficio:

Documentales: En cuanto a derecho, téngase en cuenta los obrantes en la totalidad del plenario.

Finalmente, la memorialista a folios 530 y 532 deberá estarse a lo dispuesto en el último inciso del auto fechado 23 de noviembre de 2021 (fol. 525)

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

| | |
|---|----|
| JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado | |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>067</u> , fijado | |
| Hoy <u>27 MAYO 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M. | |
| MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría | |
| | Ab |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

RADICADO: 11001-31-03-021-2008-00505-00

Estando las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente a las controversias propuestas por el abogado de la parte demandante principal y demandada en reconvención (Jacqueline Amara), el apoderado de la demandada principal (Dra. Rossana Acuña) y de la apoderada judicial del demandado principal y demandante en reconvención (Dr. Hernán Amarís Jiménez), frente a la liquidación de costas efectuada por el Despacho y aprobada mediante auto del 1 de febrero de 2022, el Despacho advierte situaciones que se imponen la toma de las medias de saneamiento del caso.

Impone el artículo 132 del estatuto procesal como deber del Juez, indistintamente de la instancia o diligencia en que se actúe, el desarrollo del control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, máxime cuando se pueda estar involucrada una garantía superior como lo es el debido proceso.

En el presente asunto se advierte que, el H. Tribunal Superior en decisión del 6 de abril de 2021 dispuso, entre otras:

“...SEXTO: Adicionar el numeral octavo en el sentido de condenar en costas a Jacqueline Amara en favor de Hernán Amarís Jiménez, por la prosperidad parcial de la demanda de reconvención. Las agencias en derecho por tal condena serán fijadas por el juez.

SÉPTIMO: Condenar en costas de segunda instancia a Jacqueline Amara en favor de Hernán Amarís Jiménez, en un 50% por la prosperidad parcial de su recurso...”

Pese a la emisión del auto en obediencia y cumplimiento de lo dispuesto por el superior del 4 de agosto de 2021 (fol. 559), a la fecha no se ha realizado la mentada fijación, con ello, estando en imposibilidad de efectuar la liquidación de costas de manera completa.

Así las cosas, y como quiera que, hasta tanto no estén discriminados todos los rubros (agencias en derecho) que deben componer la liquidación

de costas, no resultaba viable su elaboración, mucho menos su aprobación, siendo la oportunidad pertinente y adoptando las medidas de saneamiento del caso, se declara sin valor ni efecto la liquidación de costas efectuada el 13 de enero de 2022 (fol. 560) y todas las actuaciones que de ella se desprendan.

Consecuencialmente con la anterior decisión, y por sustracción de materia el Despacho se abstiene de resolver los recursos presentados por los sujetos procesales ya relacionados.

A fin de reanudar la actuación procesal pertinente y renovar la acá afectada, se Dispone:

1. Por concepto de la condena en costas impuestas por el H. Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil a cargo de Jacqueline Amara y en favor de Hernán Amarís Jiménez, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 de la decisión emitida el 6 de abril de 2021, se señalan como **agencias en derecho** la suma de \$2'000. 000.00.

2. Por secretaría proceda a realizar la liquidación de costas:

a) Incluyendo el precitado valor;

b) incluyendo la condena en costas en segunda instancia impuesta a cargo de Jacqueline Amara y en favor de Hernán Amarís Jiménez, en el 50% como lo dispone el transcrito numeral séptimo;

c) además, teniendo en cuenta que las agencias en derecho fueron impuestas en favor de cada uno de los intervinientes en el asunto, esto es *i)* a cargo de Jacqueline Amara y en favor la Dra. Rossana Acuña, *ii)* a cargo de Jacqueline Amara y en favor de Hernán Amarís Jiménez y *iii)* a cargo de Hernán Amarís Jiménez y en favor de Jacqueline Amara.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

| | |
|---|----|
| JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO | |
| Secretaría | |
| Notificación por Estado | |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>067</u> fijado | |
| Hoy <u>27 MAYO 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M. | |
| MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA | |
| Secretaría | Ab |

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2013-862-21

Se designa como curador ad-litem de las personas emplazadas a CARLOS AUGUSTO BERNAL MENDEZ, **abogado** que habitualmente ejerce la profesión. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>067</u> , fijado |
| Hoy <u>27 MAYO 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M. |
| MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría |

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp.2013-617-23

Se releva al Curador designado, en su reemplazo se nombra a ALEXANDER SOSSA OROZCO, abogado que habitualmente ejerce la profesión, comuníquesele por el medio más expedito.

Los gastos de curaduría, se señalaron en el auto de 8 de septiembre de 2021 (fol. 235)

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>067</u> , fijado |
| Hoy <u>27 MAYO 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M. |
| MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria |

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp.2014-0526-23

De conformidad a las manifestaciones hechas por el perito CARLOS E. MEDINA NIETO, se le releva del cargo y en su lugar se designa a LUIS FERNANDO GOMEZ BERMUDEZ de la lista (RAA), para que de **CONSUNO** con el otro auxiliar de la justicia, rindan el experticio encomendado, en el término de quince (15) días, contados a partir de su posesión, para lo cual se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 30 del mes de junio del año en curso. Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>067</u>, fijado</p> |
| <p>Hoy <u>27 MAYO 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> |
| <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p> |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

RADICADO: 11001-31-03-031-2007-00043-00

Como quiera ninguno de los auxiliares designados mediante providencia del 29 de octubre de 2021 se posesionó en el cargo designado, el despacho los releva, recayendo el nombramiento en cabeza de WILSON QUIROGA ORJUELA de la lista del IGAC y a JORGE ELIECER GAITAN TORRES, como peritos evaluadores de inmuebles, quienes deberán rendir su experticia dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión, para lo cual se señala la hora de las 9:00 am del día 6 del mes de julio de la cursante anualidad. Comuníqueseles por el medio más expedito.

Como quiera que dentro de la actuación no obra poder conferido al Dr. Raúl Eduardo Uribe Ardila por parte de la acá demandada, además que, a su último apoderado le fue aceptada la renuncia en auto del 25 de agosto de 2017 (fol. 540), previo a resolver sobre la "sustitución del poder" a folio 602, deberá acreditar tal calidad.

Además, deberá aclarar cuál va a ser el abogado **que actuará** en el presente asunto, ya que, pese a la procedencia de la designación como principal y suplente, no con ello se puede desconocerse que "...En ningún caso **podrá actuar simultáneamente** más de un apoderado judicial de una misma persona..." (Art. 75 Código General del Proceso).

El memorialista a folio 605 deberá estarse a lo acá dispuesto, esto es, hasta tanto no se acredite en debida forma la calidad de quien al parecer pretende "sustituir el poder", no puede éste ser escuchado.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

| | |
|--|----|
| JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO | |
| Secretaría | |
| Notificación por Estado | |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>067</u> , fijado | |
| Hoy <u>27 MAYO 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M. | |
| MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA | |
| Secretaría | Ab |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de veintidós (2022)

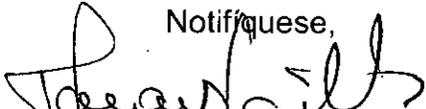
RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00204 00.

SE INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el decreto 806 del 4 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, su pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Allegue dictamen pericial de acuerdo con el artículo 226 en concordancia con el inciso 4º del canon 406 del Código General del Proceso
2. Allegar avalúo catastral de acuerdo con lo dispuesto en el canon 26 numeral 4 del Código General del Proceso.
3. El abogado deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).
4. Aporte documento del poder conferido cumpliendo las exigencias del artículo 74 del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en el canon 5 del decreto 806 de 2020, aclarando la clase de divisorio pretende incoar.
5. Aclare en la parte introductoria del escrito demandatorio el tipo de proceso divisorio que pretende hacer valer.
6. Aclare y complemente los hechos de como adquirieron los bienes inmueble objetos de debate
7. Apórtese prueba que demuestre de que Paola Andrea Cuestas Zamora y Rodrigo Andrés Osorio Vélez son conductores, para lo cual deberá arrimar escritura pública N° 2022 del 11 de junio de 2015.
8. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito integro de la demanda con sus correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
9. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación

El Juez,

Notifíquese,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

| |
|---|
| JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>067</u> , fijado |
| Hoy <u>27 MAYO 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M. |
| MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de veintidós (2022)

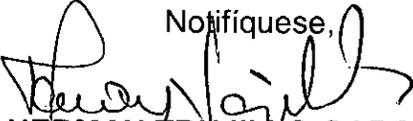
RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00208 00.

SE INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el decreto 806 del 4 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, su pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Aporte documento del poder conferido cumpliendo las exigencias del artículo 74 del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en el canon 5 del decreto 806 de 2020.
2. El abogado deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).
3. Aclare en la parte introductoria del escrito demandatorio dado a que va dirigido a menor cuantía y no corresponde a la aludida en las pretensiones.
4. Infórmese de manera determinada, cierta y precisa, donde reposan los documentos originales de la documentación anunciada como anexos, y los títulos base de la acción.
5. Allegue al expediente virtual, las constancias de envió por correo electrónico o en su defecto de manera física de la demanda y sus anexos a la demandada, lo que también deberá efectuarse con el respectivo escrito subsanatorio a todos los demandados. (Inciso 4º del artículo 6 del decreto 806 de 2020)
6. Indíquese si los documentos **base de la ejecución** ha sido presentados ante otros Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente o aportado a otro proceso y para que efectos.
7. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito integro de la demanda con sus correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
8. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación

El Juez,

Notifíquese.


HERMAN TRUJILLO GARCIA

| | |
|--|----------------------------|
| JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO | |
| Secretaría | |
| Notificación por Estado | |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>067</u> , fijado | |
| Hoy <u>27 MAYO 2022</u> | a la hora de las 8.00 A.M. |
| MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría | |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00210 00.

Revisado el expediente, el Despacho advierte que en relación con lo establecido en el canon 15 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 9° del artículo 22 de la misma normatividad, la competencia del presente asunto corresponde a los Juzgados de Familia de esta ciudad.

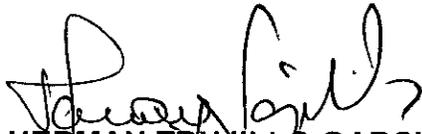
RESUELVE

1°. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia.

2°. Remítase el presente expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia –reparto- para que por intermedio de ésta se envíe el proceso a los Juzgados de Familia de Bogotá dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

El Juez,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

| |
|---|
| JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>067</u> , fijado |
| Hoy <u>27 MAYO 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M. |
| MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de veintidós (2022)

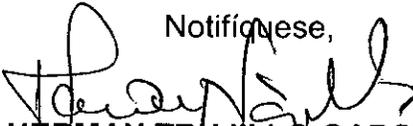
RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00214 00.

SE INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el decreto 806 del 4 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, su pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. acredite el mensaje de datos por el cual se confiere el poder y que se pretende hacer valer, el cual debe ser remitido desde la dirección de correo electrónico del mandante. (Inciso 3º del Canon 5º del decreto 806 del 2020)
2. El abogado deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).
3. Aclare dentro de los hechos de la demanda, la razón por la cual dentro del certificado de libertad y tradición aparece registrado que la demandada solamente es propietaria del derecho exclusivo del depósito y el garaje que hacen parte del apartamento 205 de la copropiedad. Apórtese documentos notariales que se encuentran incluidos en las anotaciones 30 y 31 del FMI N° 50N-1076401 a fin de determinar el estado actual del bien.
4. Infórmese de manera determinada, cierta y precisa, donde reposan los documentos originales de la documentación anunciada como anexos, y los títulos base de la acción.
5. Indíquese si los documentos **base de la ejecución** han sido presentados ante otros Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente o aportado a otro proceso y para que efectos.
6. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito integro de la demanda con sus correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
7. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación.

El Juez,

Notifíquese,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

| |
|---|
| JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>067</u> , fijado |
| Hoy <u>27 MAYO 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M. |
| MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00216 00.

Reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado, resuelve:

Librar mandamiento de pago por la VÍA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor de BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA SA contra ALTIMA SEGUROS LTDA y SERGIO FEDERICO MUTIS RUIZ por las siguientes sumas de dinero, así:

1. Por \$27.429.626 por concepto de capital de 7 cuotas causadas y no pagadas desde el 17 de octubre de 2021 a 17 de abril de 2022 e incorporadas en el pagaré N°1400167220, soporte de esta ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se efectuó su pago.

2. Por \$11.318.585 por concepto de intereses de plazo incorporados en el pagare N° 1400167220, soporte de esta ejecución.

3. Por \$172.414.817 por concepto de capital acelerado incorporados en el pagare N°1400167220, soporte de esta ejecución, más los intereses moratorios a la tasa pactada, sin que superé la máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó su pago.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

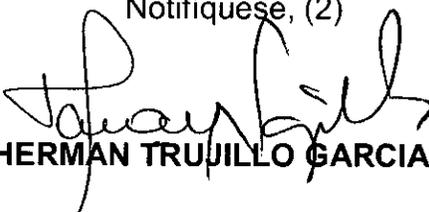
Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación; sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8° del decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se le ordena a la parte demandante, en el término de diez (10), contados a partir de la notificación de este auto, allegar los documentos originales base del recaudo ejecutivo. Personería a Nohora Janneth Forero Gil, como apoderada de la sociedad demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

El Juez,

Notifíquese, (2)


HERMAN TRUJILLO GARCIA

| |
|---|
| JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>DBT</u> fijado |
| Hoy <u>27 MAYO 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M. |
| MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00216 00.

Por ser procedente la solicitud elevada por la parte ejecutante, el Despacho, en aplicación del artículo 599 del Código General del proceso.

Resuelve:

Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren consignados a órdenes de cada uno de los demandados en las instituciones bancarias a que se hace alusión en el numeral 1º del escrito de medidas cautelares visto a folio 1 de la presente encuadernación. Oficiese.

Se limita la anterior medida a la suma de \$316.000.000, oo.

Notifíquese, (2)

El Juez,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

| |
|---|
| JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>067</u> fijado |
| Hoy 27 MAYO 2022 a la hora de las 8.00 A.M. |
| MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00259 00.

SE INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el decreto 806 del 4 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Allegue en debida forma dictamen pericial de acuerdo con el artículo 226 del CGP, teniendo en cuenta que el arrimado no se hizo precisión si el bien era divisible materialmente o no. De igual forma, el aportado solamente hace referencia al avalúo comercial, sin tener presente la clase de acción que se va a incoar. Téngase en cuenta además, lo dispuesto en el numeral siguiente.
2. De conformidad con el canon 83 del Código General del Proceso, indique los linderos actualizados del predio objeto de la acción, para lo cual se deberá hacer uso de las nomenclaturas actuales de los predios colindantes o un plano catastral que los identifique.
3. Allegar avalúo catastral ACTUALIZADO de acuerdo con lo dispuesto en el canon 26 numeral 4 del Código General del Proceso.
4. El abogado deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).
5. Aporte documento del poder conferido cumpliendo las exigencias del artículo 74 del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en el canon 5 del decreto 806 de 2020, aclarando la clase de divisorio pretende incoar.
6. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito integro de la demanda con sus correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
7. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación

El Juez,

Notifíquese,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

| |
|---|
| JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>067</u> , fijado |
| Hoy <u>27 MAYO 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M. |
| MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría |